

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio de 1920.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Debiéndose proceder á constituir las Comisiones Sanitarias provinciales á que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Mayo último y á la regulación del funcionamiento de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las siguientes instrucciones:

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1920, en cada capital de provincia se constituirá una «Comision Sanitaria provincial», formada por el Inspector provincial de Sanidad, el Arquitecto de la Junta provincial de Sanidad, el Arquitecto municipal, y, si hubiera varios, el que ejerza la dirección de los servicios de fontanería-alcantarillas, y el Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Artículo 2.º Podrán también formar parte de dichas Comisiones aquellas personas que por sus

trabajos profesionales ó sus servicios en pro de la higienización y saneamiento urbano se estime por la Comision central, asesorada por la provincial, que puedan colaborar eficazmente en la labor de las citadas entidades.

Artículo 3.º Unos y otros nombramientos se harán de Real orden, y los del artículo 2.º á propuesta de la Comision central.

Artículo 4.º Dichas Comisiones provinciales tendrán por misión.

a) Proporcionar á la Comision central todos los informes y datos que ésta solicite referentes al saneamiento de las ciudades, villas y núcleos de población en general, enclavados en la provincia.

b) Dar cuenta á la Comision central de todas las deficiencias ó infracciones que observaren en cuanto se refiere á abastecimiento de aguas públicas, condiciones higiénicas de vías y viviendas y evacuación de aguas sucias y residuarias.

De todo ello deberán dar cuenta simultáneamente al Gobernador civil de la provincia y al Alcalde de la localidad á que se refiera la denuncia.

c) Dar cuenta á la Comision central de toda reforma urbana y de todo proyecto, ya sean de iniciativa privada ó municipal, que por su importancia pueda afectar al saneamiento de la población á que se refiera ó fundadamente se estime pudiese empeorar las

condiciones higiénicas de la misma, dando cuenta simultánea al Gobernador y Alcalde respectivos.

d) Proponer á la Comision sanitaria mencionada toda iniciativa propia ó ajena que, puesta en práctica, pudiera contribuir al mejoramiento de la Sanidad pública en el territorio nacional.

Artículo 5.º Las Comisiones Sanitarias provinciales se entenderán directamente con la central, de la que igualmente recibirán cuantas instrucciones sean precisas en cada caso especial para el mejor cumplimiento de su cometido.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1920.—P. D., Ruano.—Señor Gobernador civil de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspeccion general de Sanidad.

CIRCULAR.

A fin de que las Comisiones sanitarias provinciales á que se refieren el Real decreto de este Ministerio de 11 de Mayo último y Real orden de 18 del actual puedan proceder á la remision de datos referentes al saneamiento de las poblaciones, se publica el Cuestionario á que habrán de responder y una relacion de los documentos que han de elevar á

la Comision Sanitaria Central, aneja á esta Inspeccion provincial.

CUESTIONARIO

PARA LAS COMISIONES SANITARIAS PROVINCIALES.

a) ¿Hay alcantarillado en esa población? ¿De que tipo? (Unitario, separativo, mixto).

b) En caso afirmativo, ¿que condiciones higiénicas reúne? ¿Buenas, medianas, malas?

c) En caso negativo, ¿hay proyecto redactado? ¿Que destino se da á las aguas negras y cuál es el que tienen en la actualidad?

ch) ¿Que cantidad de agua potable corresponde diariamente por habitante?

d) ¿Cuál es la procedencia del agua (de río, de manantial ó de pozo) y en que condiciones se verifica la captación y conducción?

e) ¿Existe canalización de agua para servicios públicos? (Riegos de calles, limpieza, etc.)

f) ¿Se someten las aguas á algún tratamiento para mejorarlas? (Filtración, esterilización, corrección química).

g) ¿Que resultados arrojan los análisis químico y bacteriológico de las aguas potables?

h) ¿Hay proyecto redactado para aumentar el caudal de aguas potables disponible ó para mejorar sus condiciones higiénicas?

i) ¿Es seco ó húmedo el subsuelo de la población?

j) ¿A que profundidad se en

cuentra aproximadamente la capa acuifera subterránea?

k) ¿Hay sospechas de que el subsuelo esté contaminado por filtraciones de aguas negras ó industriales?

l) ¿Que sistema de pavimentación es el mas generalizado en la ciudad y que tanto por ciento del total representa la superficie pavimentada? (Asfaltado continuo de cemento adoquinado, macadán, de cuña, etc.)

ll) ¿Las calles son en general anchas ó estrechas? (Inferiores á 10 metros.)

m) ¿Abundan ó escasean los espacios libres? (Parques, jardines, plazas.)

n) ¿Hay plan de ensanche aprobado ó proyectado?

ñ) ¿Que altura máxima toleran las Ordenanzas municipales para las casas, en relacion con la anchura de las calles? (Doble, vez y media, igual.)

o) ¿Existen barrios marcadamente insalubres por la falta de condiciones higiénicas de las vías ó de las viviendas?

p) ¿Se han construido ó no viviendas acogiendo á la ley de Casas baratas y en que proporcion?

q) ¿Tiene el Ayuntamiento establecido el Registro sanitario de viviendas?

r) ¿Es obligatorio ó voluntario el establecimiento de servicio de agua corriente en los edificios de uso público? (teatros, cafés, casinos y casas particulares.)

rr) En general, ¿las viviendas reúnen buenas, medianas ó malas condiciones higiénicas? ¿Cuál es el tanto por ciento de viviendas antihigiénicas por: 1.º, hacinamiento de los habitantes; 2.º, exceso de humedad; 3.º, falta de luz y ventilación; 4.º, falta de retretes aceptables?

s) ¿Hay instaladas en el casco de la Ciudad industrias insalubres ó peligrosas? Condiciones higiénicas de los locales destinadas á Centros docentes (Escuelas, Institutos, etc.) Idem de los mataderos. Idem de los lavaderos públicos. ¿A que distancia están los cementerios en uso?

t) ¿Pasa por la poblacion ó sus cercanías (menos de 12 kilómetros) algún curso de agua contaminado?

u) ¿Con qué medios cuenta la Ciudad para practicar la desinfección domiciliaria ó la faja en establecimientos adecuados y la esterilización de ropas y efectos?

v) ¿Existen laboratorios para

el análisis químico-bacteriológico de aguas y alimentos?

x) ¿Qué medidas conducirían á juicio de esa Comisión, más rápidamente á mejorar el estado sanitario de la población?

DOCUMENTOS

QUE DEBEN REMITIRSE, CON LA POSIBLE URGENCIA, POR LAS COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD Á LA COMISION CENTRAL.

a) Un ejemplar de las ordenanzas municipales vigentes ó copia de la parte que se refiera á las vías y viviendas.

b) Un certificado de análisis de las aguas que se consumen para la alimentación.

c) Estadísticas de mortalidad en los tres últimos años, tomando los datos de los Registros de los Juzgados municipales ó de los cementerios.

d) Copias de planos de la población del alcantarillado de la conducción de las aguas, de viviendas, edificios, etc., que demuestren el estado actual sanitario de las mismas y de croquis y proyectos de mejoras existentes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1920.— El Inspector general, Manuel M. de Salazar.—Señor Inspector provincial de Sanidad de....

(Gaceta del 19 de Junio de 1920)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.073.

Trigueros del Valle.

Ordenanza para 1920-1921, que forma el Ayuntamiento de este término municipal para la imposición y cobranza del repartimiento general, arreglada á lo dispuesto en los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Ordenanza.

Artículo 1.º La estimación de las utilidades sujetas á contribuir por repartimiento con arreglo á los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrá de referirse á la fecha de 1.º de Abril último, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, como si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año económico será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas

utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto declarará en relacion jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos y determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaración de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicación ó división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquéllos ó de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuosos habrán de declararlas los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificación determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relacion para las utilidades que

deban figurar en la parte personal, y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omisión de la declaración, en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, sin que por esto se le deba exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado cuando á ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluación ó por las Juntas generales del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 10. La negativa á hacer la expresada manifestación, ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º ú 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omisión de esta relacion y la inexactitud de la misma se castigará con una multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cada cabeza de ganado en este término municipal son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar de labor. . .	41
Por id. id. mular id. . .	41
Por id. id. asnal id. . .	20'50
Por id. id. lanar de gran-ría.	1'25
Por id. id. vacío.	0'75
Por id. id. vacuno.	11'50
Por cada palomar.	2'50
Por cada colmenar.	3

Art. 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros son los que siguen:

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA

Año económico de 1920-21

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Mayo de 1920.

TOTAL	Pesetas.
	750
	625
	375
	375
	900
	625

Número de días de trabajo.	Pesetas.
300	750
250	625
250	375
250	375
300	900
250	625

Tipo medio de jornales.	Pesetas.
2'50	750
2'50	625
1'50	375
1'50	375
3'00	900
1'50	625

Mozos de labranza..	300
Oficiales albañiles..	250
Peones de albañil..	250
Obreros jornaleros del campo	250
Herrerros y carreteros..	300
Zapateros.	250

El número medio de días de trabajo que haya de computarse al año se fija en 300.

Art. 14. La diferencia probable entre el importe de las altas y bajas durante el ejercicio se estimará en un 2 por 100 de la suma de las cuota del reparto respectivo.

Art. 15. Se fijará en 6 por 100 la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de administración y cobranza.

Art. 16. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el primer trimestre del año; las que pasen de tres pesetas, y no de seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo y las cuotas que excedan de seis se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

Art. 17. Los plazos ó fechas de pago se harán saber á los obligados á contribuir por medio de edictos, bandos ó pregones, con la advertencia de imponer apremios á los morosos, cuya cobranza ejecutiva se llevará á efecto por el procedimiento establecido por la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Art. 18. Cualquiera adición ó reforma de la presente Ordenanza será acordada primeramente por el Ayuntamiento y despues aprobada por la Junta municipal.

Fué aprobada esta Ordenanza por el Ayuntamiento en sesión de 18 de Junio de 1920 y por la Junta municipal el mismo día.

—El Alcalde, Eusebio Santiago.
—El Secretario, Daniel Perez.

FÓLIOS	CUENTAS	DE COMPROBACION				DE SALDOS			
		DEBE		HABER		DEUDORES		ACREEDORES	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Propiedades y derechos.	2.946.759	44			2.946.759	44		
2	Valores independientes del presupuesto..			2.946.759	44			2.946.759	44
3	Depósitos en garantía..	1.474.967	82	6.094	50	1.468.873	32		
4	Depositarios..	6.094	50	1.474.967	82			1.468.873	32
55	Depositario..	317.661	41	263.386	25	54.275	16		
6	Resultas de Ingresos..			55.791	89			55.791	89
15	Presupuesto de 1920-21..	2.724.289	13	3.592.096	03			867.806	90
16	Capítulo 1.º—Rentas..	19.102	20	454	25	18.947	95		
	3.º—Donativos..								
17	4.º—Repartimiento..	1.277.936		137.195	80	1.140.740	20		
18	5.º—Instrucción pública.—Ingresos..	5.295	50			5.295	50		
19	6.º—Beneficencia.—Ingresos..	828.525	38	11.502	40	817.025	98		
20	7.º—Extraordinarios..	200				200			
21	8.º—Arbitrios especiales..	100		22	50	77	50		
22	10.—Enajenaciones..								
22	14.—Reintegros..	1.000		97	71	902	29		
23	Capítulo 1.º—Administración provincial..	18.307	35	141.657	25			123.349	90
24	2.º—Servicios generales..	2.447	42	31.120				28.672	58
25	3.º—Obras obligatorias..	22.720	90	175.000				152.279	10
26	4.º—Cargas..	23.290	79	185.829				162.538	21
27	5.º—Instrucción pública.—Gastos..	9.810	82	88.525	50			78.714	68
28	6.º—Beneficencia.—Gastos..	54.286	06	1.365.174	77			1.310.888	71
29	7.º—Corrección pública..	586		38.035				37.449	
30	8.º—Imprevistos..	652	70	15.000				14.337	30
31	10.—Carreteras..	1.654	96	48.880				47.225	04
32	12.—Otros Gastos..	6.070	75	43.240	56			37.169	81
38	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas..	17.646	80	1.658	30	15.988	50		
39	4.º—Repartimiento..	875.379	02	21.140	50	854.238	52		
40	5.º—Instrucción pública.—Ingresos..	126.000				126.000			
41	6.º—Beneficencia.—Ingresos..	321.528	59	89.321	16	232.207	43		
42	7.º—Extraordinarios..	119.079	54	476	90	118.602	64		
43	8.º—Arbitrios especiales..								
43	14.—Reintegros..								
43	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provincial..	3.382	52	10.218	68			6.836	16
44	2.º—Servicios generales..	2.553	08	11.113	69			8.560	61
45	3.º—Obras obligatorias..	5.245	91	8.604				8.604	
46	4.º—Cargas..	5.245	91	49.664	25			44.418	34
47	5.º—Instrucción pública.—Gastos..	3.926	33	225.516	05			221.589	72
48	6.º—Beneficencia.—Gastos..	95.771	50	169.650	31			73.878	71
49	7.º—Corrección pública..	8.844	65	11.311	80			2.467	15
50	8.º—Imprevistos..	1.974		1.974					
51	10.—Carreteras..	1.473	76	102.657	62			101.223	86
52	12.—Otros Gastos..	376	65	1.076	65			700	
53	Libramientos en suspenso..	74.075	90	45.849	98	28.225	92		
54	Depositario por pagos á formalizar..	45.849	98	74.075	90			28.225	92
7	Banco de España..	20.000				20.000			
8	Depositario cuenta corriente en Banco de España..							20.000	
12	Presupuesto extraordinario..	151.814	44	171.454	60			19.640	16
	Ingresos.—Capítulo 1.º—Obligaciones emitidas..								
33	2.º—Ingresos ordinarios..	75.200		12.500		62.700			
34	3.º—Otros ingresos..	40.000				40.000			
56	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos á recoger..	3.500				3.500			
35	2.º—Intereses..			82.594	85			82.594	85
36	3.º—Amortizaciones..			59.119	59			59.119	59
37	4.º—Gastos de emision y desarrollo..								
57	Depositario Cuenta de Obligaciones..			10.100				10.100	
	Depositario Cuenta de Residuos..			3.500				3.500	
11	Depositario Cuenta de efectivo..	68.754	60			68.754	60		
	Acreedores por Residuos..								
9	Diputación % Banco de España por empréstito..	62.215	60			62.215	60		
10	Depositario existencia en Banco por empréstito..			62.215	60			62.215	60
	Resultas.—Capítulo 2.º—Artículo único.—Intereses..								
	3.º—Artículo único.—Amortizaciones..								
	4.º—Artículo único.—Gastos de emision y desarrollo..								
	SUMAS..	11.866.665	10	11.866.665	10	8.085.530	55	8.085.530	55

SUMA GENERAL DEL DIARIO. 11.866.665'10

Valladolid 31 de Mayo de 1920.—El Contador interino, *E. Rodriguez*.—V.º B.º, El Presidente, *E. Gomez Diez*.—Comision Provincial.—Sesion de 19 de Junio de 1920.—Aprobado y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—*Pinilla*.—*Gonzalez*.—*Cabello*.—*Gomez Tellez*.—*Mauro Miguel Romero*.—El Secretario accidental, *Pedrosa*.

Núm. 2.096.

La Union.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 á 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

La Union de Campos 21 de Junio de 1920.—El Alcalde Maurino Sevillano.—El Secretario, Luis Rodriguez.

Con el propio objeto é igual término invita el Ayuntamiento de

Fompedraza

Núm. 2.095.

Villalar.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante una plaza de Guarda municipal de este término, dotada con el haber diario de tres pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial», debiendo aquellos reunir las circunstancias que señala el artículo 2.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1849.

El agraciado contraerá la obligacion de ejercer el cargo de sereno durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.

Villalar 19 de Junio de 1920.—El Alcalde, Perfecto Villamar.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados municipales.**

Núm. 2.083.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias que se siguen en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad por disparo de arma de fuego, contra Tomás Mayor Guijarro, se ha acordado que se cite por medio de la presente á Tomás Mayor y á los demás que son partes José Fernandez Bello, Tomás Escudero y Juan Villada, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del actual y hora de las once, con el fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de pruebas que intenten valerse en el mismo.

Y para que tenga lugar la citacion acordada y para su insercion en el «Boletín Oficial», expido la presente en Valladolid á diez y nueve de Abril de mil novecientos veinte.—El Secretario, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 2.084.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias que se siguen en este Juzgado por lesiones á Emilliana Ortega, de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis próximo y hora de las once con el fin de celebrar el juicio de faltas, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que tenga lugar la citacion acordada, expidola presente en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 2.085.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza, en providencia dictada en el día de hoy y en di-

ligencias que se siguen en este Juzgado, por hurto de carbón, á la Compañía del ferrocarril del Norte, contra Vicente Gallegos Orobón y Pedro Huidobro, se ha acordado se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, á los expresados Vicente Gallego y Pedro Huidobro, de ignorados paraderos, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiseis próximo y hora de las once, con el fin de celebrar juicio de faltas, debiendo comparecer con testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que tenga lugar la citacion acordada, expido la presente en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 2.086.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias que se siguen en este Juzgado, en virtud de sumario procedente de la Superioridad por hurto de una manta y un par de botas á Daniel Castelao, contra Angel Martin Garcia, se ha acordado se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, al expresado Angel Martin, de ignorado paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiseis del corriente mes próximo y hora de las once, con el fin de celebrar juicio de faltas, debiendo comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que tenga lugar la citacion acordada expido la presente en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 2.087.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en providencia dictada en el día de hoy en diligencias que se siguen en este Juzgado por lesiones á Emilio Garcia, contra Emilio Cebolla Arguedas, se ha acordado que se cite por medio de la

presente y con los apercibimientos de ley al denunciado Emilio Cebolla y el lesionado Emilio Garcia, por ignorarse su actual domicilio y paradero para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho del corriente mes y hora de las doce, á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que se lleve á efecto la citacion acordada por medio de la presente cédula de citacion inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, J. Moreno y Ochoa.

Núm. 2.088.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad en providencia dictada en el día de hoy en diligencias que se siguen en este Juzgado en virtud de sumario procedente de la Superioridad, por hurto de tres bujes y platillo de la Estacion del Norte de esta Ciudad el día 26 de Enero del corriente año, contra Emilio Cebolla Arguedas, se ha acordado que se cite por medio de la presente y con los apercibimientos de ley, al denunciado Emilio Cebolla, por ignorarse su actual domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 28 del corriente mes y hora de las doce, á la celebracion del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse en el mismo.

Y para que tenga lugar la citacion acordada, expido la presente en Valladolid á diez y nueve de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario, J. Moreno y Ochoa.

ANUNCIOS NO OFICIALES.**A los Ayuntamientos.**

Hojas auxiliares A y B para la estadística de edificios y albergues. De venta, casa Santarén. 781